

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD

Radicación: 20 001 31 10 001 **2018 00224 00**

Demandante: DEFENSOR DE FAMILIA DEL ICBF a favor de los menores FAUSTO DAVID y LINA ISABEL RODRÍGUEZ CASTILLA quienes actúan representados por la señora LINA MABEL CASTILLA SALAZAR

Demandado: FAUSTO RODRÍGUEZ BOTERO

En firme el auto admisorio y vencido el término de traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 392 C.G. del P., el Juzgado procede a convocar a las partes a audiencia, por lo que se procede a decretar las pruebas solicitadas y las que de oficio se consideren, en consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020) a ocho (8:00) de la mañana como fecha y hora para la realización de la audiencia de que tratan los artículos 372 C. G. del P., por remisión del artículo 392 *ibídem*.

En la diligencia se practicarán las pruebas y se escuchará oficiosamente en interrogatorio a las partes de conformidad con lo establecido en el Núm. 7 Art. 372, por lo que se cita a los sujetos procesales para que concurren personalmente

Se les previene a los intervinientes para que en la diligencia en mención presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer, por lo que deberán procurar la comparecencia de aquellos el día de la diligencia programada.

Se le advierte a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión Artículo 372-4 C. G. del P.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 – 3 *ibídem*.

CUARTO: Decretar como pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Tener como pruebas y valórense en su oportunidad los documentos aportados con la demanda visibles a folio 6 a 8 del expediente.

TESTIMONIALES: Escuchar el testimonio de los señores ÁNGELA MARIA SANGUINO GUZMÁN, YAQUELÍN ANGULO CAREY, MÓNICA PATRICIA

JIMÉNEZ MAESTRE, ERICA PATRICIA CASTILLA SALAZAR, ARIS CABALLERO SUAREZ quienes expondrán sobre los hechos constitutivos de abandono

Se limitan los testigos de conformidad con lo establecido en el artículo 392-2 C. G. del P.

DE LA PARTE DEMANDADA

No solicitó pruebas

PRUEBA DE OFICIO

ESTUDIO SOCIO FAMILIAR: Decretar la realización de un estudio socio familiar dentro de este proceso, en el hogar de la demandante.

El estudio tendrá por objeto establecer las condiciones físicas del lugar de habitación donde residen los menores FAUSTO DAVID y LINA ISABEL RODRÍGUEZ CASTILLA, las personas con quien conviven y quienes son las directamente responsables de su cuidado. Las condiciones económica que rodea el hogar materno, la red de apoyo familiar con que cuentan, los factores de riesgo y protección, así como todas las circunstancias que la profesional considere necesarias para la decisión.

El estudio social se realizará por la Asistente Social del despacho, advirtiéndole que debe adjuntarlo con una anticipación no menor a diez días a la fecha de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

CDN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha
_____ se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G.P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario